

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don Cristino Bueno Aguado como Catedrático numerario del grupo XIX, «Legislación y Economía de la Empresa», de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Béjar.

Hmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Béjar en el que se propone se eleve a definitivo el nombramiento de don Cristino Bueno Aguado, nacido el día 17 de junio de 1930 (A03EC500), Catedrático numerario de dicho Centro.

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión el día 21 de enero de 1971, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido por el Decreto de 9 de febrero de 1961, y que se han cumplido las normas contenidas en el referido Decreto y en la Orden de 25 de mayo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario del grupo XIX, «Legislación y Economía de la Empresa», de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Béjar, efectuado el día 14 de enero de 1971 a favor de don Cristino Bueno Aguado, quien ingresará en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio con antigüedad de 21 de enero de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de abril de 1972 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don Miguel Peris Gómez como Catedrático numerario del Grupo VIII, «Análisis Agrícola y Agrología», de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia.

Hmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia, en el que propone se eleve a definitivo el nombramiento de don Miguel Peris Gómez, nacido el día 8 de junio de 1925 (A03EC519), Catedrático numerario de dicho Centro.

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión el día 1 de abril de 1971, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido por el Decreto de 9 de febrero de 1961, y que se

han cumplido las normas contenidas en el referido Decreto y en la Orden de 25 de mayo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario del Grupo VIII, «Análisis Agrícola y Agrología», de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia, efectuado el día 27 de marzo de 1971 a favor de don Miguel Peris Gómez, quien ingresará en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio con antigüedad de 1 de abril de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de abril de 1972 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don José María Moreno Rezola como Catedrático numerario del Grupo XIII, «Metalurgia General y Especiales», de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Mieres.

Hmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Mieres, en el que propone se eleve a definitivo el nombramiento de don José María Moreno Rezola, nacido el día 8 de marzo de 1915 (A03EC511), Catedrático numerario de dicho Centro.

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión el día 25 de febrero de 1971, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido por el Decreto de 9 de febrero de 1961, y que se han cumplido las normas contenidas en el referido Decreto y en la Orden de 25 de mayo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario del Grupo XIII, «Metalurgia General y Especiales», de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Mieres, efectuado el día 4 de febrero de 1971 a favor de don José María Moreno Rezola, quien ingresará en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio con antigüedad de 25 de febrero de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas para ingreso en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil por la que se anuncia el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los señores opositores.

Celebrado el sorteo para determinar el orden de actuación de los señores opositores ha correspondido actuar en primer lugar, en el turno libre, al opositor número 81, don Fernando Bugallal Sanjuán, y en el turno restringido al opositor número 17, don Francisco Moreno Trobo.

Celebrado asimismo el sorteo a que se refiere la norma 17 de la Orden de convocatoria para establecer el orden de actuación de los diferentes grupos de materias en las pruebas orales resultó el siguiente orden:

- 1.º Grupo de materias económicas.
- 2.º Grupo de materias histórico-política y sociológicas.
- 3.º Grupo de materias jurídicas.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—El Presidente, Luis Fernando Crespo Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se convoca oposición restringida para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas en el Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, y con el preceptivo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien convocar oposición restringida para cubrir dos mil vacantes en el Cuerpo de Carteros Urbanos, incrementadas en la plantilla presupuestaria correspondiente al ejercicio 1972, por Ley 2/1972, de 26 de febrero, y de acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria de la misma.

Las vacantes que no se cubran en este turno restringido incrementarán las fijadas en el concurso-oposición libre que se convocará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada Ley 2/1972.

Estas plazas que se anuncian a oposición restringida están dotadas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de un solo ejercicio. La presente convocatoria restringida se desarrollará con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.º Podrán concurrir a esta oposición restringida:

- Los Carteros interinos o contratados que en la fecha de la publicación de la Ley 2/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1972) vengan prestando servicios ininterrumpidos durante dos años, estén inscritos en el Registro de Personal y continúen en servicio hasta la fecha de esta convocatoria.
- Acreditar, mediante el oportuno reconocimiento por un facultativo de la Inspección Médica de Correos y Telecomunicación, donde los haya o, en su caso, de un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, que continúe con la aptitud física necesaria para realizar las tareas que actualmente desempeña.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.
- Acreditar buena conducta.

Solicitudes

2.º La solicitud para tomar parte en esta oposición se efectuará por instancia dirigida a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, conforme al modelo anexo, en la que se hará constar también que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo preceptuado como requisito previo a la toma de posesión.

3.º Los solicitantes satisfarán en total ciento sesenta pesetas en concepto de derechos de examen y reconocimiento médico. Los huérfanos de funcionarios de Correos, menores de veintidós años, estarán exentos del pago de estos derechos, si el reconocimiento se realiza por Inspectores Médicos de esta Dirección General. De no ser así, abonarán solamente cincuenta pesetas por este derecho. A los declarados no aptos en el reconocimiento médico se les devolverá únicamente la cantidad abonada por derechos de examen.

Al recibirse en el Registro la instancia y el importe de los derechos citados, se enviará a los interesados por conducto de las respectivas Administraciones, un recibo que servirá para el reconocimiento médico, que después entregarán al entrar en el examen.

4.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado» y se efectuará por los opositores en las Administraciones donde presten sus servicios como interinos o contratados, y si son Estafetas, las remitirán a sus respectivas Administraciones Principales o Centrales. Estas Administraciones remitirán al Registro General de Correos y Telecomunicación las instancias presentadas, en las que consignarán informe sobre los extremos a que se refiere el apartado d) de la instrucción primera, así como sobre el tiempo de servicios del opositor. Igualmente remitirán al Registro General los giros correspondientes de los derechos de examen y reconocimiento médico de los opositores de su demarcación.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Correos y Telecomunicación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación provisional de opositores admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas conforme dispone el artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reclamaciones que serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», aprobando la lista definitiva de aspirantes.

Si alguna de las instancias incurriese en algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio, o a petición del interesado.

Tribunal de examen

6.º El Tribunal Central que ha de juzgar los ejercicios de la oposición se constituirá en Madrid y será designado oportunamente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los exámenes en provincias se verificarán ante una Comisión integrada por el Administrador, Interventor y Jefe de Cartería.

En los exámenes que se celebren en Madrid actuará directamente el Tribunal Central.

Comienzo de los exámenes

7.º Para establecer el orden de actuación de los opositores, el Tribunal, previo anuncio, efectuará sorteo público para de-

terminar la letra inicial del primer apellido, cuyo sorteo tendrá validez para todas las Administraciones. El resultado del sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Del mismo modo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y comienzo de los ejercicios de examen que se celebrará en todas las Administraciones Principales y Centrales.

8.º Los opositores justificarán su personalidad en el momento de entrar a examen con el documento nacional de identidad, que presentarán en unión del recibo correspondiente de los derechos de examen y certificado de aptitud física.

9.º Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en esta convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

10. Los opositores que no puedan, por causa justificada, actuar en el primer llamamiento, lo efectuarán en segunda y última vuelta, que tendrá lugar el día que señale el Tribunal Central y las Comisiones locales según órdenes de aquél en sus respectivos tablones de anuncios. Los opositores deberán justificar el motivo de ausencia en la primera vuelta de los exámenes en carta dirigida al Presidente de la Comisión local respectiva, quien, relacionada con su informe, la enviará al Tribunal Central, y si el motivo fuese enfermedad, acompañada de certificación facultativa. La justificación ha de hacerse en la fecha en que deba actuar el opositor en primera vuelta, o, a lo sumo, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al mencionado día, y en el caso de que no se considerase bastante justificado el motivo alegado quedará el opositor decaído en su derecho a presentarse en el segundo y último llamamiento.

Programas y ejercicios

11. Las materias del examen serán:

- Escritura al dictado de un texto en español.
- Operaciones elementales de aritmética con números enteros y decimales, en forma de problemas sencillos.
- Nociones de legislación y geografía, con sujeción a los programas que se publican anexos a estas bases.

12. El Tribunal Central confeccionará el temario para cada grupo de opositores que hayan de actuar el mismo día en las diversas Administraciones Principales y Centrales. Este temario comprenderá un texto de escritura al dictado, dos problemas aritméticos con enteros y decimales, un tema de geografía y otro de legislación que, incluido en un sobre cerrado y precintado, se enviará con las pertinentes instrucciones a las Oficinas examinadoras.

13. Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios de cero a diez puntos. No podrán ser aprobados los que tengan cero en alguna de las materias del examen ni los que tengan una puntuación media inferior a cinco puntos. La media aritmética será la puntuación obtenida por cada aspirante.

14. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará la propuesta de opositores aprobados, según la puntuación total obtenida por cada uno de ellos, y la elevará a la Superioridad a efectos de su aprobación. No podrá figurar en ella un número de opositores superior al de las plazas convocadas.

Juntamente con la relación de aprobados se remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Presentación de documentos

15. Los opositores que figuren en la propuesta del Tribunal deberán presentar en la Sección de Personal de Correos, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la misma, la siguiente documentación, debidamente reintegrada con arreglo a la vigente legislación tributaria:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rehechos.
- Certificación de buena conducta expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere, en el punto de su residencia o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil.
- Declaración jurada del opositor de conservar la nacionalidad española, de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado de estudios primarios.
- Declaración jurada en que se hará constar por el opositor si ha prestado servicio en otro Cuerpo o Escala de la Administración Civil del Estado, con expresión del mismo.

Los opositores que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio

y Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

También están exentos de la presentación de la citada documentación los que con anterioridad ya lo hubiesen hecho al ser nombrados interinos o contratados.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente citados darán lugar a la no admisión o a la separación del interesado si hubiera llegado a ingresar en el Cuerpo; además de las responsabilidades que proceda exigir.

De no presentarse la documentación requerida en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, que habrá de justificarse, no se efectuará el nombramiento del interesado, quedando anuladas sus actuaciones en la oposición.

El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor de quien a consecuencia de la referida anulación y por orden de puntuación obtenida, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

16. Presentada la documentación correspondiente o completada, en su caso, por los opositores, éstos serán destinados, según las necesidades del servicio, a aquellas Oficinas que tengan vacante en su plantilla, una vez resuelto el concurso de traslados entre los actuales funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos.

17. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde el recibo de la notificación del nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo posesorio, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero.

18. Como trámite previo a su posesión, el opositor aprobado deberá prestar juramento de acatamiento a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

19. En todo lo no previsto en estas instrucciones, será de aplicación la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Norma final

La convocatoria y sus instrucciones y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1972.—El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

Programa de Geografía de España y Legislación Postal para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos

Programa de Geografía

Tema 1.º Límites geográficos de España.—Administraciones Principales y Centrales de Correos de las regiones de Galicia, Asturias, Castilla la Vieja y León.—Estafetas más importantes de estas regiones.—Unión Postal de las Américas y España.—Países que comprende y sus capitales respectivas.

Tema 2.º Ríos importantes de España.—Descripción y afluentes más importantes.—Administraciones Principales y Centrales de Correos de las regiones de Extremadura, Castilla la Nueva y Andalucía.—Estafetas más importantes.—Unión Postal Universal.—Países de Europa que comprende y sus capitales respectivas.

Tema 3.º Principales cordilleras españolas.—Descripción.—Administraciones Principales y Centrales de Correos de las regiones de Murcia, Valencia, Cataluña y Navarra.—Estafetas más importantes.—Principales países de Asia y sus capitales.

Tema 4.º Administraciones Principales y Centrales de Correos de las regiones de Aragón, Vascongadas, Baleares, Canarias.—Plazas y provincias españolas en África, su enumeración.—Estafetas más importantes.—Principales países de África y sus capitales.

Tema 5.º Vías férreas que parten de Madrid y capitales y poblaciones más importantes por donde pasan: A Barcelona (por Lérida), a Barcelona (por Tarragona), a Valencia (por Cuenca), a Valencia (por Albacete), a Alicante, a Cartagena, a Granada, a Málaga, a Cádiz.—Principales países de Oceanía y sus capitales.

Tema 6.º Vías férreas que parten en Madrid y capitales y

poblaciones más importantes por donde pasan: A Badajoz, a Valencia de Alcantara, a La Coruña y Vigo (por Zamora), a La Coruña (por León), a Gijón, a Santander, a Bilbao y a Irun.

Programa de Legislación Postal

Tema 1.º Concepto del Correo.—Monopolio del Estado en el servicio de Correos.—Objeto cuya circulación por el correo está prohibida.—Tarifas de la correspondencia para el servicio interior de España y su provincia africana.—Tarifas para Portugal, Gibraltar, Repúblicas americanas (excepto Estados Unidos de América y sus territorios), Filipinas, Andorra y República de Guinea Ecuatorial.

Tema 2.º Secreto de la correspondencia.—Prohibiciones a los funcionarios postales en este sentido y sanciones aplicables en caso de quebrantamiento.—Intervención de personas extrañas al servicio postal en las funciones del mismo.—Tarifa para Marruecos.—Tarifas para los demás países (incluidos los Estados Unidos de América y sus territorios).—Encuadramiento de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en la Administración General del Estado.—Organización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Organos superiores de Correos.—Oficinas Postales: Su clasificación y funciones.

Tema 3.º Concepto postal de los distintos objetos que circulan por correo: Cartas, tarjetas postales, periódicos, impresos, muestras y medicamentos.—Buzones: Su emplazamiento y horas de recogida de los mismos.—Sistema de franqueo aplicable en el servicio interior.—Medios admitidos para el franqueo de los objetos que circulan por correo.—Inutilización de los sellos.

Tema 4.º Entrega a domicilio de la correspondencia ordinaria, urgente y por avión.—Reglas que deben observarse.—Peso máximo de los paquetes que deben entregarse en esta forma.—Correspondencia dirigida a comerciantes constituidos en quiebra y a personas fallidas.—Manera de proceder cuando se dude respecto al verdadero destinatario de una carta ordinaria.

Tema 5.º Correspondencia certificada: Definición. Admisión. Tarifa.—Entrega a domicilio.—Correspondencia asegurada: Definición. Admisión. Tarifa. Entrega a domicilio.—Responsabilidad de los funcionarios e indemnizaciones abonables por pérdida o sustracción de las mismas.—Avisos de recibo y reclamaciones.

Tema 6.º Lista de Correos.—Correspondencia que se entrega en Lista.—Formalidades y derechos que se abonan.—Apartado oficial.—Correspondencia que se entrega en el mismo.—Apartado particular.—Formalidades para efectuar las suscripciones.—Correspondencia que se entrega en el mismo.—Tarifas de este servicio.

Tema 7.º Certificados gravados con reembolso.—Extensión de este servicio.—Derechos de reembolso.—Entrega de esta clase de correspondencia.—Responsabilidades de este servicio.—Paquetes postales y paquetes reducidos.—Extensión de estos servicios.—Franqueo.

Tema 8.º Giro Postal.—Extensión de este servicio.—Límites máximo y mínimo de las imposiciones y derechos que se perciben.—Giros de Subsidio Familiar.—Pago de giros postales a domicilio.—Formalidades que deben observarse según los casos.—Responsabilidad de los funcionarios por este servicio.

Tema 9.º Caja Postal de Ahorros.—Objeto y extensión de este servicio.—Clases de libretas.—Formalización de primeras y ulteriores imposiciones.—Límites máximo y mínimo de las mismas.

Tema 10.º Caja Postal de Ahorros.—Reintegros: Sus clases. Formalidades para solicitarlos y límites de los mismos.—Colaboración de los Carteros urbanos en este servicio.—Etiqueta verde.—Clases de objetos admitidos en el servicio internacional con etiqueta verde. Características de los mismos.—Entrega de paquetes en Cartería.

Tema 11.º Organización de las Carterías urbanas.—Servicios que tienen a su cargo.—Secciones y distritos.—Sueldos de los Carteros urbanos, trienios y coeficiente.—Cargos más importantes y cuáles están desempeñados por funcionarios técnicos.—Operaciones preparatorias para el servicio en el interior de las Carterías urbanas.

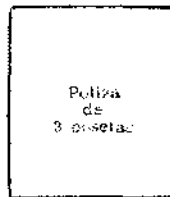
Tema 12.º Cuerpos de Correos: Sus clases.—Ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.—Condiciones que deben reunir los aspirantes.—Requisitos que se les exigen y materias que comprende la oposición.—Composición de los Tribunales.

Tema 13.º Derechos reconocidos a los Agentes postales y Carteros rurales por supresión de sus Agencias y Carterías y elevación de las mismas a la categoría de Estafeta.—Licencias, traslados, recompensas, excedencias y jubilaciones en los Carteros urbanos.—Derechos pasivos según los años de servicio.

Tema 14.º Deberes y derechos de los Carteros urbanos.—Deberes de los Carteros urbanos en sus relaciones y dependencia de las jerarquías postales y con los funcionarios en general de los Cuerpos Técnico, Ejecutivo, y Auxiliar de Correos.—Sanciones aplicables por incumplimiento de tales deberes.

Tema 15.º Faltas en que pueden incurrir los Carteros urbanos.—Sus clases.—Correcitivos aplicables según la importancia de las mismas.

MODELO DE SOLICITUD



Ilustrísimo señor:

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita ser admitido a la práctica de los ejercicios de la oposición para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, por estimar que reúne las condiciones exigidas, comprometiéndose, caso de aprobar, como requisito previo a la posesión, a prestar juramento de fidelidad, de acuerdo con la fórmula prevista por el Decreto de 10 de agosto de 1963.

Three rectangular boxes for personal data: (Primer apellido), (Segundo apellido), (Nombre).

Three rectangular boxes for birth information: (Localidad), (Provincia), (Fecha).

Four rectangular boxes for address information: (Calle, plaza, etc.), (Número), (Piso), (Localidad).

Text: Con documento nacional de identidad número [box]

Posee carnet de conducir de la clase cuya fotocopia se acompaña.

Presta servicio en la Administración en (Organismo) en funciones de con carácter de (Propiedad o interino) desde (Fecha) de cuyos servicios acompaña historial profesional.

Desen examinarse en (Solo una de las profesiones señaladas en la norma 7.ª)

Haber impuesto el Giro postal número de pesetas, en la Oficina de Correos de o ha entregado en metálico el importe de los derechos de examen y reconocimiento médico en el Registro General de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

..... de de 19..... (Firma del opositor)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION.

Nota.—Las instancias sólo se admitirán extendidas con este formato, escritas a máquina y se cumplimentarán los recuadros con letras mayúsculas.